ALLIANZ 1860 María Silvia Perea Aura Eliana Segura Solís Automóviles Juzgado 3 Civil Circuito 2019-00107 Buenaventura

Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>

Vie 7/07/2023 4:03 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:jparra@alalegal.com <jparra@alalegal.com>;juanjimenez <juanjimenez@grupo3abogados.com.co>;contacto@grupo3abogados.com.co <contacto@grupo3abogados.com.co>;VENTE ENRIQUE <wilvea17@hotmail.com>;jessicapamela <jessicapamela@londonouribeabogados.com>

1 archivos adjuntos (348 KB)

MARIA SILVIA PEREA (RECURSO CONTRA LAS AGENCIAS EN DERECHO).pdf;

Buenas tardes, actuando como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. anexo remito memorial que contiene impugnación contra el auto que fija costas y agencias en derecho.

Santiago de Cali, julio de 2023.

Señores
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE
En su Despacho

REFERENCIA: VERBAL.
RADICACIÓN: 76-109-31-03-003-2019-00107-00
DEMANDANTE: MARÍA SILVIA PEREA Y OTROS.
DEMANDADO: WILSON STEVEN CAICEDO SEGURA Y OTROS.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Actuando como apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., quien funge como demandado en el proceso de la referencia, dentro del término de traslado establecido por el artículo 318 del C.G.P. me permito interponer y presentar de manera respetuosa recurso de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. en contra del auto interlocutorio No. 638 del 29 de junio de 2023 teniendo en cuenta frente a ello lo siguiente:

1. Mediante auto interlocutorio No. 638 del 29 de junio de 2023, notificado por estado el día 4 de julio de 2016 se aprobó la liquidación de costas por las siguientes sumas de dinero:

*"Con vigencia del Código General del Proceso, en el numeral 4º del artículo 366, se dispone por este Despacho **FIJAR** como agencias en derecho dentro del presente asunto la suma de TREINTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($30.082.000) M/Cte."*

Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 366[1] del C.G.P. las costas y agencias en derecho serán liquidadas teniendo en cuenta: 1. La condena que se

[1] *Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:* ***(Nota: Ver Acuerdo 2222 de 2003. Ver Acuerdo 1887 de 2003, CSJ. con relación a la expresión subrayada.).***

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los

www.londonouribeabogados.com
Calle 16A No. 121A - 214 oficina 307

hubiere impuesto en la sentencia de primera y segunda instancia. 2. Las tarifas dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás.

Se equivoca el Juzgador de instancia en condenar a TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) por concepto de costas y agencias en derecho, desconociendo la orden impartida por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA – SALA CIVIL en la medida que disminuyó la sentencia de primera instancia teniendo en cuenta la concausalidad. Al respecto el Tribunal manifestó en su escrito de sentencia:

***"PRIMERO**: **REVOCAR** parcialmente el numeral primero del fallo apelado, a efectos de declarar probada excepción 'concurrencia de culpas' promovida por **WILSON ESTIVEN CAICEDO SEGURA**, **AURA ELIANA SEGURA SOLIS** y **ALLIANZ SEGUROS SA**. En consecuencia, **DECLARAR** que las víctimas contribuyeron con su conducta a la producción del daño, en proporción del veinte por ciento [20%]."*

El Tribunal decide liquidar la condena, descontando la participación de las victimas en el hecho, de la siguiente manera:

DEMANDANTE	CALIDAD	PERJUICIO	SENTENCIA DE 2 INSTANCIA

sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.

MARIA SILVIA PEREA HURTADO (MADRE Y	LESIONADA)	DAÑO EMERGENTE	$ 357.437,00
JORGE ENRIQUE CASTILLO	(PADRE)	DAÑO EMERGENTE	$ 357.437,00
INDIRA CASTILLO HURTADO	(HERMANO)	DAÑO EMERGENTE	$ 357.437,00
VERONICA CASITLLO TORRES	(HERMANO)	DAÑO EMERGENTE	$ 357.437,00
NELSON ENRIQUE CASTILLO	(HERMANO)	DAÑO EMERGENTE	$ 357.437,00
MARIA SILVIA PEREA HURTADO	LESIONADA)	LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO	$253'202.040
JORGE ENRIQUE CASTILLO	(PADRE)	LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	$ 0,00
INDIRA CASTILLO HURTADO	(HERMANO)	LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	$ 0,00
NELSON ENRIQUE CASTILLO	(HERMANO)	LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	$ 0,00
MARIA SILVIA PEREA HURTADO (MADRE Y	LESIONADA)	MORALES	$ 60.173.856,00
JORGE ENRIQUE CASTILLO	(PADRE)	MORALES	$ 60.173.856,00
INDIRA CASTILLO HURTADO	(HERMANO)	MORALES	$ 42.981.325,00
VERONICA CASITLLO TORRES	(HERMANO)	MORALES	$ 42.981.325,00
NELSON ENRIQUE CASTILLO	(HERMANO)	MORALES	$ 42.981.325,00
		TOTAL CONDENA:	$ 504.280.912,00

No tuvo en cuenta el Juzgador para liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia que el apoderado demandante no aportó facturas al proceso que soportaran los gatos que efectivamente habría tenido en razón al proceso instaurado ante el JUGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA. Téngase en cuenta que, la única prueba allegada al proceso que en realidad pudo tener algún costo, fue un dictamen realizado por un agente de tránsito, el cual tampoco debe ser tenido en cuenta como gastos del proceso, toda vez que el apoderado demandante presentó una contradicción de dictamen realizada por el señor JOSE HERNANDO PRADO, agente de tránsito y jefe policía judicial, persona que estaba impedida para realizar este tipo de pruebas por ser empleado oficial.

Por otra parte, observe el Juzgador que bien se aportó dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, lo cierto es que dichas pruebas fueron tramitadas ante Fiscalía y la misma no generó ningún costo a cargo de la parte demandante.

Finalmente, el Juzgado de instancia no es juicioso discriminado en su liquidación a que corresponde el monto de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) al cual fue condenada la aseguradora.

Así las cosas, se solicita al Juzgador reponer la liquidación de costas y agencias en derecho y ajustar las mismas como en derecho corresponde o en su defecto conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que en segunda instancia se ajusten las mismas atendiendo a los parámetros preceptuados.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones la Calle 16 A 121 A 214 Oficina 307 Edificio Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico **notificaciones@londonouribeabogados.com**

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ.
C.C. 1.113.527.985 de Candelaria (v)
T. P. 282.002 del CSJ